

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 30/12/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen normas de control para langosta mediterránea (Dociostaurus maroccanus) y otros ortópteros. [2015/717]

La Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal establece en su capítulo III los criterios y actuaciones aplicables en la lucha contra plagas. Asimismo, en su artículo 15 regula la posibilidad de que las Administraciones Públicas califiquen de utilidad pública la lucha contra una determinada plaga.

El Real Decreto 1507/2003, de 28 de noviembre, por el que se establece el programa nacional de control de las plagas de langosta y otros ortópteros dispone, en su artículo 4, que las Comunidades Autónomas en las que existan poblaciones endémicas de plagas de langosta u otros ortópteros efectuarán prospecciones anuales en las épocas adecuadas para determinar la presencia de dichas plagas, así como, en su caso, para delimitar los lugares de puesta o las zonas de avivamiento. En este sentido la Dirección General con competencias en Sanidad Vegetal, ejecuta anualmente un plan de control de la langosta y otros ortópteros que consiste tanto en prospecciones de los lugares de puesta y avivamiento, como en los tratamientos fitosanitarios de determinadas zonas langosteras incluyendo los tratamientos aéreos en caso de que estos fueran necesarios.

El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, regula en su capítulo VI, las condiciones para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios.

La langosta mediterránea, Dociostaurus maroccanus (Thumb.), llamada también langosta marroquí o langosta común, vive en ciertas comarcas de los países que rodean el mar Mediterráneo. En España continental su hábitat permanente abarca suelos pobres de erial y pastizal, encontrándose los focos principalmente en La Serena (Badajoz), Llanos de Cáceres y Trujillo (Cáceres), Valle de Alcudia (Ciudad Real), Valle de los Pedroches (Córdoba), y Los Monegros (Huesca y Zaragoza).

En numerosas áreas geográficas de Castilla-La Mancha, se viene observando la proliferación de ciertas especies de acrídidos y tetigónidos (Orthoptera, Insecta) potencialmente capaces de constituir plaga y que pueden afectar gravemente a multitud de cultivos (cereales, vid, olivar, almendros, etc.), pastos e incluso amplias zonas de monte.

La plaga de la langosta y otros ortópteros asociados tiene carácter endémico en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, produciendo daños cuya intensidad, extensión y naturaleza hacen necesaria la adopción de medidas fitosanitarias para reducir su población o efectos.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería publica, de forma periódica el Boletín fitosanitario de avisos e informaciones en la página web http://www.castillalamancha.es/gobierno/agricultura/actuaciones/sanidad-vegetal, en este boletín se informará de las actuaciones y precisiones relativas a lo recogido en la presente Orden.

En virtud de lo expuesto, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, Cooperativas Agroalimentarias y la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en virtud de las competencias que encomienda a la Consejería de Agricultura, el Decreto 126/2011 de 7 de julio, modificado por el Decreto 263/2011, de 30 de agosto de 2011, y por el decreto 84/2014, de 01 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.- La presente orden tiene por objeto establecer normas para la adopción de medidas fitosanitarias contra la langosta y otros ortópteros a fin de reducir su población y sus daños.

- 2.- Se califica de utilidad pública la lucha contra las plagas de la langosta y otros ortópteros asociados, adoptándose las medidas fitosanitarias en parcelas de las siguientes zonas:
- Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona e inmediaciones, y Montes Norte en Ciudad Real.
- Centro de Adiestramiento del Ejército (Cenad), embalse de Ortigosa (Ontur-Fuente Álamo) y Yeste (Claras) en Albacete.
- La Mancha toledana (Lillo, Madridejos, El Romeral, Corral de Almaguer, Villatobas, Villacañas, Tembleque, Quero, Villafranca de los Caballeros, La Guardia y Santa Cruz de la Zarza).
- 3.- No obstante lo anterior, las zonas donde se realice el control contra la langosta y otros ortópteros, podrán ser modificadas a propuesta de la Dirección General con competencias en materia de Sanidad Vegetal, si las circunstancias así lo estiman conveniente.

Artículo 2. Responsables de la lucha contra la langosta y otros ortópteros

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 letra c) de la Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, son los titulares de las explotaciones, los encargados de aplicar las medidas fitosanitarias que se establezcan como consecuencia del establecimiento de una plaga, y por lo tanto en este caso lo serán aquellos en cuyas parcelas avive la langosta y deberán luchar contra ella a sus expensas, y adoptar alguna o varias de las medidas fitosanitarias obligatorias recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 1507/2003, de 28 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de control de las plagas de langosta y otros ortópteros.
- 2.- En todo caso corresponde a los titulares de las explotaciones de parcelas aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias, salvo los tratamientos aéreos, respetando en todo momento las indicaciones de la Dirección General con competencias en materia de Sanidad Vegetal.
- 3.- No obstante lo anterior, la Dirección General con competencias en materia de Sanidad Vegetal podrá coordinar los trabajos obligatorios de los particulares afectados y, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá ejecutar los tratamientos colectivos que considere oportunos mediante proyectos específicos.

Artículo 3. Aplicación del plan de lucha contra langosta y otros ortópteros.

La Dirección General con competencias en materia de Sanidad Vegetal, llevará a cabo la ejecución y control del plan anual de lucha contra langosta y otros ortópteros en las zonas establecidas.

Artículo 4. Tratamientos con medios aéreos

La Dirección General con competencias en materia de Sanidad Vegetal podrá autorizar tratamientos aéreos en aquellas superficies donde la langosta alcance niveles que la conviertan en un peligro potencial y no se pueda controlar a través de medios terrestres, cumpliendo los requisitos para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios regulados en el capítulo VI del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, previo informe motivado del servicio competente en Sanidad Vegetal.

Artículo 5. Medios a emplear en el control

- 1.- De acuerdo con los principios generales de la gestión integrada de plagas que se establecen en el artículo 10 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, los métodos sostenibles biológicos, físicos y otros no químicos deberán priorizarse a los métodos químicos, siempre que permitan un control satisfactorio de la plaga.
- 2.- En el caso que sea necesario la utilización de productos fitosanitarios, estos deberán estar autorizados mediante la inscripción en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tal como se recoge en el artículo 24 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, además deberán ser tan específicos para el objetivo como sea posible, y tener los menores efectos secundarios para la salud humana, los organismos a los que no se destine y el medio ambiente. Además, se tendrá en cuenta las indicaciones de los Organismos Nacionales e Internacionales de lucha antiacridiana.

Artículo 6. Colaboración de las entidades locales

Las entidades locales colaborarán con personal y medios con el Servicio con competencias en materia de Sanidad Vegetal en la realización de lo previsto en esta orden.

Artículo 7. Inicio de los trabajos de control

La Dirección General con competencias en Sanidad Vegetal, comunicará a través de los medios que se consideren oportunos, como pueden ser: el boletín de avisos fitosanitarios, las entidades locales y las oficinas comarcales agrarias, el inicio de los trabajos y zonas de control, siendo obligatoria la adopción de alguna o varias de las medidas fitosanitarias por parte de los titulares de las explotaciones, en cuyas parcelas avive la langosta.

Artículo 8. Acceso a las parcelas de control

- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1507/2003, de 28 de noviembre tanto para los trabajos de prospección como para en su caso los de tratamiento, el personal responsable de la Dirección General con competencias en sanidad vegetal y el de las empresas contratadas para los trabajos, podrá acceder a las parcelas cuando sea necesario, junto con los medios de transporte y aplicación.
- 2.- En el caso que se vaya a realizar tratamientos por parte de la Consejería con competencias en Agricultura, y haya ganado en las parcelas, se comunicará a los propietarios del mismo, para que proceda a su retirada hasta que haya pasado el plazo de seguridad que se establezca en función del producto fitosanitario.

Artículo 9. Obligaciones de las empresas que realicen los tratamientos

- 1.- Las empresas que realicen tratamientos con productos fitosanitarios, deben disponer de personal con formación y cualificación conforme a lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre a fin de poder realizar tratamientos con productos fitosanitarios como usuario profesional, también deberán contar con la correspondiente inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios de la Comunidad Autónoma en el sector de tratamientos fitosanitarios, según se recoge en el capítulo X del citado RD 1311/2012.
- 2.- En el caso que los tratamientos con productos fitosanitarios se realicen por los propietarios de las parcelas afectadas por la plaga, deben estar en posesión del correspondiente carné de manipulador de productos fitosanitarios, expedido en base a lo recogido en el ya citado artículo 18 del RD 1311/2012, de 14 de septiembre.

Artículo 10. Sanciones

Los titulares de las explotaciones afectadas que no adopten alguna o varias de las medidas pertinentes de control contra la langosta y otros ortópteros, o incumplan las instrucciones que en cada momento se establezca por parte de la Dirección General con competencias en Sanidad Vegetal, así como aquellas que impidan o dificulten el paso a las parcelas objeto de control, podrán ser sancionados de acuerdo con la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Disposición Final primera. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Sanidad Vegetal, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entada en vigor

La presente Orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de diciembre de 2014

La Consejera de Agricultura Mª LUISA SORIANO MARTÍN